

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00223-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibida demanda digital a través de correo Institucional de este despacho judicial, dejando constancia que, entre los anexos se allegó pagaré 5856 por (\$17'996.622) vence 29 de febrero de 2020 acreedor HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA, deudor LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA y MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO; pagaré 6045 vence 10 de marzo de 2020, acreedor HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA, deudor MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO; escritura pública 1334 del 20 de marzo de 2018, celebrada entre CONSTRUCTORA HG y MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO, constante de páginas. Pasa al despacho para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 31 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- En virtud de lo consagrado en el artículo 10 y 90 numeral 2 del Código General del Proceso y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial, todas vez que las pretensiones son de menor cuantía.
- 2- Aclare las pretensiones de la demanda, por cuanto de los pagarés allegados como base del recaudo se observa que el pagaré No. 6045 fue suscrito por el señor MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO y el pagaré No. 5856 fue suscrito por LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA y MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO, a favor de HG CONSTRUCTORA S.A.; sin embargo las pretensiones van dirigidas contra los dos demandados en igualdad de proporciones, por lo que se requiere a la parte actora para que aclare este aspecto y de ser necesario adecue la demanda y sus pretensiones.
3. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
- 4- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **HG CONSTRUTORA S.A.**, contra **LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA y MANUEL ENRIQUE VALENCIA MORENO**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día julio 31 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, agosto 3 de 2020



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

O.M.

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1469fc539d947e084c1f979670d4f0470367cfc78adf91a112a84daacfcca3

Documento generado en 31/07/2020 01:27:49 p.m.